

DECRETO 402 DE 2020

(marzo 13)

Diario Oficial No. 51.255 de 13 de marzo 2020

MINISTERIO DEL INTERIOR

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 749 de 2020>

Por el cual se adoptan medidas para la conservación del orden público.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 749 de 2020, 'por el cual se imparten instrucciones virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y mantenimiento del orden público', publicado en el Diario Oficial No. 51.328 de 28 de mayo de 2020.
- Modificado por el Decreto [412](#) de 2020, 'por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.258 de 13 de marzo 2020.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 4 del artículo [189](#) de la Constitución Política, el artículo [199](#) de la Ley 1801 de 2019 <sic, 2016>, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución número [385](#) del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus;

Que de acuerdo con el artículo 1o del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y (ii) podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID 19 desde el 7 de enero de 2020 se declaró brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus -2019-nCoV- se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados;

Que el 9 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó una estrecha relación con el Coronavirus COVID 19 que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo con el escenario en que se encuentren cada país;

Que a la fecha el Instituto Nacional de Salud ha confirmado en el país dieciséis (16) casos ubicados en Bogotá, Medellín, Buga, Cartagena, Neiva, Palmira y Villavicencio, de los cuales doce (12) son importados desde otros países y cuatro (4) asociados a la importación;

Que de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud

de la Salud (OMS) deben reportar de manera inmediata los riesgos de salud pública que pueden constituir una amenaza de salud internacional, y la República Bolivariana de Venezuela desde el año 2018 ha de publicar los boletines epidemiológicos lo cual genera una ausencia de información oportuna y fiable permita tomar medidas diferentes al cierre fronterizo;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. CIERRE DE FRONTERA TERRESTRE Y FLUVIAL CON LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 749 de 2020> Ordénese el cierre de pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera con la República Bolivariana de Venezuela a partir de las 5:00 a. m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo [2](#) del Decreto 412 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: > Se exceptúan del cierre de los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera los siguientes:

1. Los tránsitos que deban realizarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor.
2. El transporte de carga.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo [2](#) del Decreto 412 de 2020, 'por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones', publicado en el Día Oficial No. 51.258 de 16 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 402 de 2020:

PARÁGRAFO. Se exceptúan del cierre de frontera:

- a) Los tránsitos de estudiantes de educación preescolar, primaria, básica, media y secundaria que residen en territorio de la República Bolivariana de Venezuela y se encuentran matriculados en instituciones educativas en la República de Colombia;
- b) Los tránsitos que deban realizarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 2o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de marzo de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

Alicia Victoria Arango Olmos.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum de Barberi.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

